

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2018**

Lima, 23 de enero del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700196126, el escrito de fecha 29 de noviembre de 2017 presentado por la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.**, el Informe Final de Instrucción N° 944-2017-OS-DSGN y el Informe de Determinación de Sanción N° 7-2017-OS-DSGN, notificados el 22 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Oficio N° 2826-2017-OS-DSGN, notificado el 22 de noviembre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol), imputándosele a título de cargo la presunta comisión de las conductas infractoras que se detallan a continuación¹:

N°	Hechos Imputados	Base Normativa Incumplida	Norma Tipificadora	Infracción Imputada	Eventual Sanción
1	La información consignada en los numerales 1.14 y 2.22 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01ENE14-N-P-15ENE14 , respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables allí descritas ² , no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	Artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas	Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD , modificada por Resolución de Consejo Directivo	Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT

¹ De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1759-2017-OS-DSGN, notificado conjuntamente con el Oficio N° 2826-2017-OS-DSGN.

² **Declaración Jurada de Cumplimiento de los Aspectos Técnicos y de Seguridad en la Etapa Operativa de las Unidades Supervisadas de los Titulares de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural - Criticidad Moderada**

“Aspectos de Seguridad

(...)

1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad

(...)

1.14. Artículo 72 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Instalación de sistema de alarma audible para Emergencias

(...) En caso de áreas cuyo nivel de ruido sea mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona.

(...).

2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio

(...)

2.22. Artículo 99º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Instalación y mantenimiento de hidrantes

(...)

99.2 El hidrante deberá estar protegido de cualquier daño mecánico. La protección no deberá interferir con la conexión u operación del hidrante”.

RESOLUCION DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2018

		Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD , modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD ³ .	N° 267-2012-OS/CD. Rubro 1: “No presentar información o presentarla sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente” ⁴		
2	La información consignada en los numerales 1.14 y 2.22 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01JUL14-N-P-15JUL14 , respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables allí descritas, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.		(...). Numeral 1.8: “Información y/o documentación relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ)”.	Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT
3	La información consignada en los numerales 1.14 y 2.22 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01ENE15-N-P-15ENE15 , respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables allí descritas, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.			Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT

(Subrayado agregado).

³ **Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD**

“Artículo 4.- Información a entregar

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento se encuentran obligados a cumplir con la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones durante el desarrollo de sus actividades.

A efectos del presente procedimiento, deberán presentar la información relativa al cumplimiento de las citadas obligaciones de acuerdo al formato que la Gerencia General aprobará oportunamente. La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada de manera individualizada respecto de cada lote y/o Planta de Procesamiento de Gas Natural que posean los sujetos antes mencionados, según corresponda, para lo cual deberán tomarse en cuenta los plazos, formatos y medios tecnológicos que se establezcan para tal efecto. Asimismo, la presentación de la citada información implica el reconocimiento, por parte de los citados sujetos, del cumplimiento continuo de las obligaciones legales, técnicas y de seguridad aplicables a sus Unidades Supervisadas durante cada uno de los días que comprende el periodo objeto de declaración. Dicha disposición resulta aplicable a todas las Declaraciones Juradas que se presenten en el marco del presente procedimiento.

La presentación parcial de la información a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo o aquella que no se efectúe mediante los formatos respectivos, implica el incumplimiento de dicha obligación. Asimismo, el incumplimiento de la presentación de las referidas declaraciones juradas por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.” (Subrayado agregado).

⁴ Respecto de los hechos imputados materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la infracción tipificada está referida a presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.

4	La información consignada en el numeral 2.22 del ítem "Aspectos de Seguridad" de la Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01JUL15-N-P-14JUL15 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.			Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT
---	--	--	--	-------------	----------------

- 1.2. Con escrito de registro N° 201700196126 (Carta PPC-OPE-0061-2017) de fecha 29 de noviembre de 2017, Pluspetrol reconoció su responsabilidad respecto de las infracciones imputadas.
- 1.3. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 944-2017-OS-DSGN (en adelante, IFI), el órgano instructor determinó la responsabilidad de Pluspetrol respecto de los hechos imputados en el presente procedimiento; y a través del Informe de Determinación de Sanción N° 7-2017-OS-DSGN (en adelante, IDS), dicho órgano determinó la respectiva sanción aplicable. Ambos informes fueron notificados a Pluspetrol el 22 de diciembre de 2017 a través del Oficio N° 545-2017-OS-DSGN, a fin de que formule descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles. No obstante, vencido el citado plazo, la referida empresa no ha presentado descargo adicional alguno.

II. ANÁLISIS

De acuerdo a lo señalado en el IFI, el órgano instructor verificó la comisión de las conductas ilícitas materia del presente procedimiento y evaluó el reconocimiento de responsabilidad presentado por Pluspetrol. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

2.1 Marco Normativo

2.1.1 Los artículos 1 y 2 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD⁵ (en adelante, Procedimiento de Declaraciones Juradas), establecen que las *Plantas de*

⁵ Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

"Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

l) *Unidades Supervisadas*: para efectos de lo dispuesto en el presente anexo, se entenderán como *Unidades Supervisadas*, de conformidad con lo indicado en el artículo 2, a las siguientes:

(...)

- Las Plantas de Procesamiento de Gas Natural". (Subrayado agregado).

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación, a nivel nacional, a las *Unidades Supervisadas* bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural, así como a las Unidades Supervisadas de los titulares de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural. Se encuentran comprendidas como Plantas de Procesamiento de Gas Natural, entre otras, las Plantas de Separación y Licuefacción de Gas Natural y las Plantas de Fraccionamiento de Líquidos del Gas Natural". (Subrayado agregado).

Procesamiento de Gas Natural, en su calidad de unidades supervisadas por Osinergmin, se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado procedimiento.

2.1.2 El Procedimiento de Declaraciones Juradas, de acuerdo con su artículo 3⁶, tiene como propósito difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a la etapa operativa; así como proveer de información al Osinergmin con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.

2.1.3 Por su parte, el **artículo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas** dispone que los operadores de Plantas de Procesamiento de Gas Natural se encuentran **obligados a presentar** ante Osinergmin información relativa al cumplimiento de la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones, siendo que la citada información tiene el **carácter de declaración jurada**, toda vez que implica el reconocimiento del cumplimiento de las referidas obligaciones. En ese sentido, la empresa debe señalar expresamente el cumplimiento o no de las obligaciones a su cargo, a efectos de reflejar fehacientemente la situación real de sus instalaciones durante el período objeto de declaración.

2.1.4 Asimismo, dicha información deberá ser presentada en el modo y los plazos establecidos para tal efecto en el Procedimiento de Declaraciones Juradas, en atención a la categoría asignada según el nivel de criticidad de la obligación fiscalizable⁷ y al período objeto de declaración⁸.

⁶ Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

"Artículo 3.- Objeto"

El presente procedimiento tiene como finalidad difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo precedente respecto de la etapa operativa; así como proveer de información a OSINERGMIN con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones. 204-2006-OS/CD".

⁷ Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

"Artículo 5.- Clasificación de obligaciones"

Las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del presente procedimiento serán clasificadas por la autoridad administrativa, de acuerdo a sus niveles de criticidad, en las siguientes tres categorías:

Categoría	Descripción
A	Obligaciones consideradas de criticidad Alta
B	Obligaciones consideradas de criticidad Moderada.
C	Obligaciones consideradas de criticidad Baja.

Para efecto del presente procedimiento se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las obligaciones consideradas de criticidad Alta, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de riesgo alto en las actividades relacionadas al gas natural.

b) Las obligaciones consideradas de criticidad Moderada, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de moderado riesgo en las actividades relacionadas al gas natural.

c) Las obligaciones consideradas de criticidad Baja, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de bajo riesgo en las actividades relacionadas al gas natural".

⁸ Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

"Artículo 7°.- Oportunidad de presentación de las declaraciones juradas periódicas"

La entrega de información a que se refiere el artículo 4° del presente procedimiento se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes correspondiente, según el siguiente calendario, y contendrá las obligaciones comprendidas según la categoría señalada:

2.1.5 El incumplimiento de la obligación contenida en el referido artículo 4 constituye infracción administrativa sancionable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin⁹ y en el artículo 11 del Procedimiento de Declaraciones Juradas¹⁰; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD¹¹, que establece como sanción una multa aplicable de hasta cinco mil quinientos (5500) Unidades Impositivas Tributarias por cada caso en que se acredite la **presentación de información relativa al Procedimiento de Declaraciones Juradas sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.**

2.2 Reconocimiento por parte del administrado

Pluspetrol señala que, al amparo de lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, RSFS)¹², reconoce su responsabilidad

Categoría	Mes de presentación de las declaraciones juradas periódicas	Período objeto de declaración
A	Enero	De octubre a diciembre
	Abril	De enero a marzo
	Julio	De abril a junio
	Octubre	De julio a septiembre
B	Enero	De julio a diciembre
	Julio	De enero a junio
C	Enero	De enero a diciembre

(...)”.

⁹ Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin

“Artículo 1.- **Facultad de Tipificación**

Toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del OSINERG constituye infracción sancionable. (...)”.

¹⁰ Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

“Artículo 11.- **Infracción administrativa sancionable**

Toda acción u omisión por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento que implique un incumplimiento al “Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural”, constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias.”

¹¹ Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD

Rubro	NO PRESENTAR INFORMACIÓN O PRESENTARLA SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE			
1	Infracción	Base Normativa	Multas	Otras Sanciones
	1.8. Información y/o documentación relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ)	R.C.D. N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento Anexo. R.C.D. N° 528-2007-OS/CD y Anexo. R.C.D. N° 666-2008-OS/CD. R.C.D. N° 223-2010-OS/CD y Procedimiento Anexo N° 4.	Hasta 5500 UIT	

¹² Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

“Artículo 25.- **Graduación de multas**

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la

respecto de las infracciones imputadas a fin de acceder a la reducción del 50% de las sanciones a las que hubiera lugar.

2.3 Determinación de la responsabilidad del administrado

2.3.1 Conforme lo indicado por el Órgano Instructor en el IFI, las conductas ilícitas materia del presente procedimiento están referidas a la discordancia existente entre la información consignada por Pluspetrol en las **Declaraciones Juradas de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01ENE14-N-P-15ENE14, PLANTA-39269-M-01JUL14-N-P-15JUL14, PLANTA-39269-M-01ENE15-N-P-15ENE15 y PLANTA-39269-M-01JUL15-N-P-14JUL15**¹³ y los incumplimientos verificados durante las actividades de supervisión realizadas por Osinergmin¹⁴, respecto de las obligaciones fiscalizables contenidas en el artículo 72 y en el numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM (en adelante, Reglamento de Seguridad)¹⁵.

2.3.2 En ese sentido, dichas conductas constituyen **cuatro (4) incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas**, que exige que la información consignada por los agentes supervisados en las

resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:
g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador". (Subrayado agregado).

¹³ Pluspetrol Perú Corporation S.A. consignó en las citadas Declaraciones Juradas que durante sus actividades en la Planta de Fraccionamiento de LGN de Pisco sí había cumplido con las mencionadas obligaciones fiscalizables, conforme se detalla a continuación:

Declaración Jurada	Fecha de presentación	Período objeto de declaración	Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento SI NO N/A
PLANTA-39269-M-01ENE14-N-P-15ENE14	15 de enero de 2014	De julio a diciembre de 2013	Aspectos de Seguridad (...) Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...)	Sí cumplió
PLANTA-39269-M-01JUL14-N-P-15JUL14	15 de julio de 2014	De enero a junio de 2014	1.14. Artículo 72 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Instalación de sistema de alarma audible para Emergencias (...) En caso de áreas cuyo nivel de ruido sea mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona". (...)	Sí cumplió
PLANTA-39269-M-01ENE15-N-P-15ENE15	15 de enero de 2015	De julio a diciembre de 2014	Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.22. Artículo 99 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Instalación y mantenimiento de hidrantes (...) 99.2 El hidrante deberá estar protegido de cualquier daño mecánico. La protección no deberá interferir con la conexión u operación del hidrante. (Subrayado agregado).	Sí cumplió
PLANTA-39269-M-01JUL15-N-P-14JUL15	14 de julio de 2015	De enero a junio de 2015	Aspectos de Seguridad (...) Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.22. Artículo 99 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Instalación y mantenimiento de hidrantes (...) 99.2 El hidrante deberá estar protegido de cualquier daño mecánico. La protección no deberá interferir con la conexión u operación del hidrante. (Subrayado agregado).	Sí cumplió

¹⁴ En las visitas de supervisión realizadas en la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco del 04 al 08 de noviembre y 17 al 21 de diciembre del año 2013; del 03 al 07 de febrero, del 24 al 26 de marzo, del 20 al 22 de agosto, del 09 al 13 de noviembre, del 25 al 29 de noviembre y del 21 al 24 de diciembre del año 2014; y, del 04 al 07 de febrero, del 08 al 12 de marzo, del 09 al 13 de marzo, del 24 al 28 de marzo, del 04 al 08 de mayo, del 19 al 23 de julio y del 24 al 28 de noviembre del año 2015, se verificó que no instaló alarmas luminosas o luces estroboscópicas en el Área de Procesos 1, donde en condiciones normales de operación el nivel de ruido era superior a 85 dB; y, que los hidrantes identificados como H-027, H-005 y HM-110, entre otros, no contaban con protección contra daño mecánico pese a encontrarse próximos a vías de acceso vehicular.

¹⁵ Las obligaciones cuyo supuesto cumplimiento declaró son las contenidas en el artículo 72 y en el numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, según el siguiente detalle:

"Artículo 72.- Instalación de sistema de alarma audible para Emergencias

(...) En caso de áreas cuyo nivel de ruido será mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona."

"Artículo 99.- Instalación y mantenimiento de hidrantes

(...)

99.2 El hidrante deberá estar protegido de cualquier daño mecánico. La protección no deberá interferir con la conexión u operación del hidrante."

declaraciones juradas refleje fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante el desarrollo de sus actividades.

- 2.3.3 Dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, **Pluspetrol reconoció su responsabilidad respecto de las infracciones imputadas** a efectos de acogerse a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.
- 2.3.4 Al respecto, el literal a) del numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que **constituye condición atenuante de la responsabilidad por infracciones** si, iniciado un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Asimismo, señala que en este caso, si la sanción aplicable es una multa, corresponderá su **reducción hasta un monto no menor de la mitad de su importe**¹⁶.
- 2.3.5 En esa línea, el literal g) del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS dispone que, para efectos del cálculo de la multa se consideran como **factores atenuantes**, entre otros, el reconocimiento del agente supervisado de forma expresa y por escrito de su responsabilidad, siempre que haya sido efectuado de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción. Igualmente, indica que **la multa se reducirá en 50% de su importe** si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 2.3.6 En el presente caso, de la lectura del escrito presentado por Pluspetrol se aprecia que ha efectuado el reconocimiento de su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas mediante el Oficio N° 2826-2017-OS-DSGN, notificado el 22 de noviembre de 2017, documento que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se verifica que dicho reconocimiento no está formulado de manera ambigua, poco clara o contradictoria, siendo que la citada empresa no ha efectuado cuestionamiento alguno a los hechos imputados en el presente procedimiento. En ese sentido, dicho reconocimiento de responsabilidad se encuentra comprendido dentro del supuesto previsto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS; en tal sentido, para el cálculo de las multas aplicables a Pluspetrol por la comisión de las conductas infractoras descritas precedentemente, corresponderá se considere una reducción del 50% de las mismas.

III. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
"Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)
2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(...)".

3.1 Sanción Aplicable

- 3.1.1 De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.5 de esta Resolución, las sanciones aplicables por los cuatro (4) incumplimientos materia del presente procedimiento se encuentran tipificadas en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD; que establece como sanción una multa aplicable de hasta cinco mil quinientos (5500) Unidades Impositivas Tributarias por cada caso en que se acredite la presentación de información relativa al Procedimiento de Declaraciones Juradas sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.
- 3.1.2 Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RSFS¹⁷, cabe indicar que el cálculo de la multa que corresponde imponer a Pluspetrol por la comisión de los incumplimientos señalados se encuentra sustentado en el IDS y sus anexos, el mismo que fue notificado junto al IFI el 22 de diciembre de 2017 y establece los fundamentos expuestos a continuación en el numeral 3.2 de la presente Resolución.

3.2 Criterios para el cálculo de la multa

En el caso de incumplimientos que no generan daños la sanción se determina realizando una simulación de costos y/o beneficios, los cuales se relacionan con la probabilidad de detección. Posteriormente, al valor resultante se le aplican factores agravantes y atenuantes (en caso que hubieran). La fórmula para la determinación de la multa es la siguiente:

$$M = \frac{B}{P} A$$

Donde:

- M : Multa Estimada.
B : Simulación de costos o gastos para cumplir con la norma y/o del beneficio de la infracción, al cual se le descuenta el impuesto a la renta.
P : Probabilidad de detección.
A : $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$ Atenuantes o agravantes.
Fi : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

¹⁷ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

"Artículo 25.- Graduación de multas"

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas".

Asimismo, los valores empleados fueron los siguientes:

- a) **Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma**
Para determinar la sanción se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento.
- b) **Cálculo de la probabilidad (p)**
El evento tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.
- c) **Factores agravantes y atenuantes**
No se consideran factores agravantes. Sin embargo, se considera un **atenuante del 50%** para cada uno de los incumplimientos, conforme lo indicado en el numeral 2.3.6 de la presente Resolución.

3.3 Determinación de la sanción

En ese orden de ideas, las multas estimadas para cada uno de los incumplimientos verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- 3.3.1 **Incumplimiento N° 1:** La información consignada en los **numerales 1.14 y 2.22** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01ENE14-N-P-15ENE14**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

RESOLUCION DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2018

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	ene-14
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación al mes de enero 2014 en US\$	2,451.45
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación al mes de enero 2014 en US\$ (neto del IR 30%)	1,716.02
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	48
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	2,440.13
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	7,910.89
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	7,910.89
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	3,955.44
	UIT en soles	4,050
	Multa en UIT	0.98

- 3.3.2 **Incumplimiento N° 2:** La información consignada en los **numerales 1.14 y 2.22** del Ítem **“Aspectos de Seguridad”** de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01JUL14-N-P-15JUL14**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

RESOLUCION DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2018

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	jul-14
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2014 en US\$	2,524.71
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2014 en US\$ (neto del IR 30%)	1,767.30
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	42
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	2,404.85
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	7,796.54
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	7,796.54
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	3,898.27
	UIT en soles	4,050
	Multa en UIT	0.96

3.3.3 **Incumplimiento N° 3:** La información consignada en los **numerales 1.14 y 2.22** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01ENE15-N-P-15ENE15**, no es acorde con lo verificado durante las **actividades** de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	ene-15
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2015 en US\$	2,364.24
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2015 en US\$ (neto del IR 30%)	1,654.97
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	36
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	2,155.05
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	6,986.69
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	6,986.69
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	3,493.34
	UIT en soles	4,050
	Multa en UIT	0.86

- 3.3.4 **Incumplimiento N° 4:** La información consignada en el numeral 2.22 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01JUL15-N-P-14JUL15**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no **refleja** fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	Jul-15
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2015 en US\$	2,283.22
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2015 en US\$ (neto del IR 30%)	1,598.25
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	30
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,991.60
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	6,456.77
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : $[B / p] \times [1 + \text{Factores agravantes}]$	6,456.77
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: $[\text{Importe de la multa}] \times [1 - \text{Factores atenuantes}]$	3,228.38
	UIT en soles	4,050
	Multa en UIT	0.80

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y, en uso de las facultades establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.98** (noventa y ocho centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en los **numerales 1.14 y 2.22** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01ENE14-N-P-15ENE14** no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades, incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por

Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

Código de infracción: 17-00196126-01.

Artículo 2.- Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.96** (noventa y seis centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en los **numerales 1.14 y 2.22** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01JUL14-N-P-15JUL14**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

Código de infracción: 17-00196126-02.

Artículo 3.- Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.86** (ochenta y seis) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en los **numerales 1.14 y 2.22** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01ENE15-N-P-15ENE15**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

Código de infracción: 17-00196126-03.

Artículo 4.- Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.80** (ochenta centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez la información consignada en el **numeral 2.22** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-39269-M-01JUL15-N-P-14JUL15**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

Código de infracción: 17-00196126-04.

Artículo 5.- Disponer que el monto de las multas sea depositado en la cuenta corriente N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A. Dicho importe deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el código de infracción.

Artículo 6.- Requerir a la empresa sancionada que cumpla de manera espontánea con cancelar la totalidad de los importes de las multas impuestas mediante la presente Resolución, bajo apercibimiento de procederse al inicio del correspondiente procedimiento de ejecución coactiva una vez consentida o firme la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Firmado Digitalmente
por: AMESQUITA
CUBILLAS Fidel
Edgard
(FAU20376082114).
Fecha: 23/01/2018
17:54:04

Fidel Edgard Amésquita Cubillas
Gerente
División de Supervisión de Gas Natural